



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

### AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Inciso 4º del artículo 192 Ley 1437 de 2011 ACTA No. 006

Valledupar, dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019). Hora de iniciación:  
3:45 p.m.

REF.: MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DE CARÁCTER LABORAL

DEMANDANTE: MARÍA JOSÉ PARODI COLLANTE

DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO  
"INPEC"

RADICACIÓN 20-001-23-33-003-2016-00444-00

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

#### I.- ASISTENTES

1.1.- Magistrado Ponente: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

#### 1.2.- PARTE DEMANDANTE

APODERADO DE LA DEMANDANTE:

NOMBRE: GREGORIO ALBERTO MUNEVAR PINZÓN. Cédula de ciudadanía No.  
85.454.196. T.P. No. 171.727 del C.S.J.

#### 1.3.- PARTE DEMANDADA

APODERADO DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO  
"INPEC":

NOMBRE: MARIO QUINTERO MANOSALVA. Cédula de ciudadanía No.  
88.285.033. T.P. No. 198.738 del C.S.J.

#### 1.4.- MINISTERIO PÚBLICO

NOMBRE: JESÚS EDUARDO RODRÍGUEZ OROZCO. Procurador 47 Judicial  
para Asuntos Administrativos.

#### II.- CONCILIACIÓN

Actuando conforme a lo indicado en el inciso 4º del artículo 192 del C.P.A.C.A., se invita a las partes a llegar a un acuerdo, en lo referente al cumplimiento de la sentencia condenatoria proferida en el presente asunto, y de esta manera, evitar el trámite respectivo en segunda instancia. En consecuencia, se le concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la entidad demandada, a quien se interroga sobre si el asunto fue sometido a la aprobación del Comité de Conciliación.

En uso de la palabra, el apoderado del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC"; manifestó: El comité de defensa judicial y conciliación de la entidad resolvió no conciliar en este asunto. Aporta certificación al respecto.

Despacho: En virtud de que no es posible lograr algún acuerdo entre las partes, se declara fallida esta audiencia, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la entidad demandada, contra la sentencia proferida por este Tribunal el día 4 de abril de 2019, en el presente proceso.

En consecuencia, por Secretaría, remítase el expediente al Consejo de Estado, para que se surta el recurso concedido.

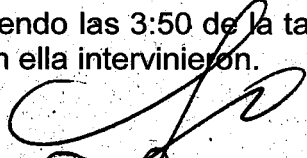
**ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADO.**

Seguidamente se concede el uso de la palabra a los sujetos procesales, quienes manifestaron:

- Al apoderado de la parte demandante: Conforme.
- Al apoderado de la entidad demandada: Sin objeción.
- Al Ministerio Público: De acuerdo con la decisión.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, siendo las 3:50 de la tarde, se da por terminada y en constancia se firma por los que en ella intervinieron.

  
CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA  
Magistrado

  
JESÚS E. RODRÍGUEZ OROZCO  
Procurador 4.º Judicial

  
GREGORIO ALBERTO MUNEVAR PINZÓN  
Apoderado de la demandante

  
MARIO QUINTERO MANOSALVA  
Apoderado entidad demandada